



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-SFA-0027-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE SALTO DE INSTANCIA)

FECHA: 10/04/2018

PALABRAS CLAVE: facultad de atracción, campaña electoral por parte de servidores públicos

BOLETIN DE PRENSA: no

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El 15 de marzo de 2018, el representante propietario del PAN ante el Consejo General, formuló una consulta al IEEM, sobre las declaraciones, expresiones y acciones permitidas durante la campaña electoral por parte de servidores públicos que sean postulados para elección consecutiva; así como los días y horarios en que pueden desarrollar actos de campaña. El 28 de marzo, el CG del IEEM aprobó la respuesta a la consulta formulada por el PAN, en la cual hizo referencia a diversos criterios orientadores de este Tribunal Electoral relacionados con la consulta planteada.

En esa resolución, en cuanto al primer punto, el CG del IEEM indicó, con sustento en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-75/2008, SUP-RAP-75/2010 y SUP-RAP-52/2014, SUP-RAP-29/2018 y acumulados, SUP-JRC-13/2018, así como en la tesis V/2016, todas de esta Sala Superior, que las personas que sean servidores públicos y candidatos a su vez, por encontrarse en el supuesto de elección consecutiva, deben conducirse con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la equidad en la contienda. Además, precisó que, al no estar facultado legalmente, no podía establecer un catálogo específico de actividades, declaraciones, expresiones y acciones, a las que deban ajustarse los servidores públicos contendientes que pretendan reelegirse. Finalmente, señaló que estaba impedido para establecer horarios y días específicos para que los servidores públicos que deseen una elección consecutiva realicen actos de campaña, debido a que las autoridades del Estado sólo podrán ejercer las facultades que tienen expresamente conferidas por la norma.

Inconforme con el acuerdo anterior, el 6 de abril, el representante propietario del PAN ante el CG del IEEM, presentó juicio de revisión constitucional vía per saltum, en cuya demanda solicitó a esta Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción.

Esta Sala Superior considera improcedente el ejercicio de la facultad de atracción, pues no se satisfacen los requisitos de importancia y trascendencia necesarios para tal efecto, porque la controversia se centra en la respuesta dada a la consulta formulada por el PAN, en la que el CG del IEEM hizo referencia a diversos criterios que ha sostenido este Tribunal Electoral en relación con el tema de la separación del cargo de miembros del ayuntamiento que pretendan postularse como candidatos con el objeto de ser reelectos, y los días y horarios en los que podrán desarrollar actos de campaña.